

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, agosto primero (1) de dos mil veintitrés (2023).

Unión marital de hecho - Rad.No.2008-00510-00

Apreciado el memorial aportado por quien manifiesta ser apoderado judicial del demandante Gabriel Antonio Calderón Carmona en el presente asunto (El cual se encontraba archivado) con el que pretende se inicie proceso de liquidación de sociedad patrimonial, debe exhortársele al togado se ajuste a la ley procesal o 1564 artículos 523 y los generales del libro segundo título único ejusdem. Se ordenará entonces agregar para que obre y conste sin que obre legalmente lo aportado. En virtud de lo anterior, por parte del Despacho se,

DETERMINA:

Primero: Agregar parea que obre y conste sin consideración legal el memorial aportado.

Segundo: Exhortar al memorialista que efectúe los actos necesarios tendientes a adelantar el proceso indicado en su escrito.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

(JACK)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 097 Hoy 3 de agosto de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria Ad-Hoc